

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0489/2026

La Paz, 10 de agosto de 2026

VISTOS:

Los Informes INF – DRE - UPTC 0272/2026; INF – DRE - UPTC 0273/2026; e INF – DRE - UPTC 0274/2026 todos de fecha de 10 de agosto de 2026 y el Informe Legal DJ - UGJN 0733/2026 de 10 de agosto de 2026 y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, el inciso e) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994, el inciso f) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, los incisos b) y c) del Artículo 6, parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, el inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5135 de 13 de marzo de 2024, los parágrafos I y II del Artículo 2 y Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, la Resolución Ministerial N° 201-2025 de 18 de diciembre de 2025, la Resolución Ministerial N° 202-2025 de 18 de diciembre de 2025, la Resolución Ministerial N° 203-2025 de 18 de diciembre de 2025 y la Resolución Ministerial N° 009-2026 de 14 de enero de 2026, constituyen el marco jurídico que reconoce y sustenta la competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para determinar, actualizar y publicar los precios de los combustibles finales de la Gasolina Super Etanol 92 y Gasolina Especial +, resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base; y Diesel Oíl+, resultante de la mezcla de Biodiesel con Diésel Oíl Base, conforme a las metodologías aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, las cuales establecen, a su vez, los mecanismos, parámetros, referencias y procedimientos que deben observarse.

Que, conforme al marco normativo señalado, los Informes **INF – DRE - UPTC 0272/2026; INF – DRE - UPTC 0273/2026 e INF – DRE - UPTC 0274/2026**, emitidos por la Dirección de Regulación Económica, en aplicación a las Metodologías aprobadas con Resoluciones Ministeriales N° 201-2025; N° 202-2025, N°203-2025 y N° 009-2026, considerando los lineamientos remitos por el MHE mediante nota MHE-VMICTAH/2026-0224, así como la información proporcionada por YPFB mediante nota CITE: YPFB/GPDI-257/2026, determinaron los Precios Finales de la Gasolina Super Etanol 92 y Gasolina Especial +, resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base; y Diesel Oíl+, resultante de la mezcla de Biodiesel con Diésel Oíl Base, correspondientes al mes de agosto de la presente gestión.

Que, asimismo, los citados Informes aclaran que en cumplimiento al Parágrafo III del Artículo 5 del Anexo de la Resoluciones Ministeriales N° 201-2025 y N° 202-2025, para el cálculo de la Gasolina Super Etanol 92 y Gasolina Especial +, resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar se utilizó la información disponible al mes de julio de 2026 del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua. Finalmente, en cumplimiento al Parágrafo III del Artículo 5 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 203-2025 para el cálculo del Diesel Oíl+, resultante de la mezcla de Biodiesel con Diésel Oíl Base utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts.

Que, mediante Informe Legal **DJ - UGJN 0733/2026**, la Dirección Jurídica señala que desde el punto de vista legal, la determinación y actualización de precios de combustibles finales: Gasolina Super Etanol 92 y Gasolina Especial +, resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base; y Diesel Oíl+, resultante de la mezcla de Biodiesel con Diésel Oíl Base son de naturaleza económica y no requieren pronunciamiento jurídico, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente acorde a los Informes INF – DRE - UPTC 0272/2026; INF – DRE - UPTC 0273/2026 e INF – DRE - UPTC 0274/2026.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa;



RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar el precio de la Gasolina Especial +, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, en **6,96 Bs/l (Seis 96/100 bolivianos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

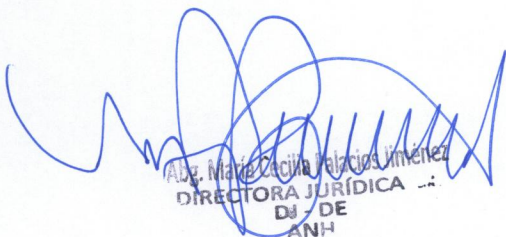
SEGUNDO.- Determinar el precio de la Gasolina Súper Etanol 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, en **8,28 Bs/l (Ocho 28/100 bolivianos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

TERCERO.- Determinar el precio del Diésel Oil+, resultante de la mezcla de Biodiesel con Diésel Oil Base, en **9,80 Bs/l (Nueve 80/100 bolivianos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

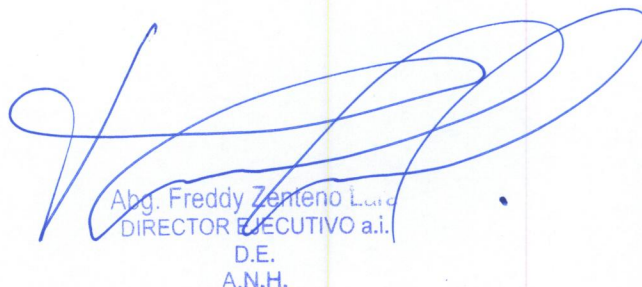
CUARTO.- Los precios determinados en los resuelve precedentes, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y regiran hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme;



Abg. María Cecilia Velasco Viquez
DIRECTORA JURÍDICA
D.J. DE
ANH



Abg. Freddy Zenteno Lora
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
D.E.
A.N.H.





Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE (PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE)

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL DRA. VALERIA MUNGUÍA AGUILERA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO MONITORIO – EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. contra **DIEGO FERNANDO VARGAS GUZMAN**, mediante providencia de fecha 27 de julio de 2026 saliente a fs. 132, se ha señalado primera audiencia de Remate en pública subasta para el **DÍA VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026, A HORAS 09:00 A.M.** se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 110 de obrados, Lote de Terreno, ubicado en la zona Uv. 200, Mza. 21, Lote 3, Urbanización Motacu de la ciudad de Warnes – Santa Cruz, con una superficie de 350 Mts2, de propiedad de JOHN ALEXANDER GARCIA PEREZ, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz bajo el folio con matrícula 7.02.1.06.0027898. El remate se realizará sobre la base de su valor pericial de fs. 83-96 de obrados, en la suma de **Bs.- 371.402,10 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON 10/100 BOLIVIANOS)**. Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, munidos de su depósito judicial del 20% de la base del remate.- LUGAR DEL REMATE.- El remate se llevará a cabo en la Auxiliatura del Juzgado Público Civil y Comercial Décimo Cuarto de la Capital Ubicado en la Calle Florida #569, entre Av. Cañoto y Calle Sarah, (Hotel Alaska), oficina 216, para el efecto se ha designado como Martillero a Daniel Alberto Bejarano Picolomini, Martillero Judicial N° 8 de este Distrito Judicial, Santa Cruz de la Sierra, 10 de Agosto de 2026.

ACL 15487/11/8/2026

BNB

Banco
Nacional
de Bolivia

AVISO DE REMATE (PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE)

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGECIMO CUARTO DE LA CAPITAL DRA. JUDITH CASTELLON T. EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE EJECUCION COACTIVA DE SUMA DE DINERO SEGUIDO POR EL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. contra **YHOVANNY RODRIGO SANCHEZ ULLOA**, mediante providencia de fecha 09 de julio de 2026 saliente a fs. 130, se ha señalado primera audiencia de Remate en pública subasta para el **DÍA MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 2026, A HORAS 10:00 A.M.** se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 59 de obrados, Vivienda, ubicada en la zona Norte, Uv. 206 Mza. 34, Lote 13, Urbanización Cerrada Jardín del Sol de la ciudad de La Guardia - Santa Cruz, con una superficie de 260.43 Mts2, de propiedad de YHOVANNY RODRIGO SANCHEZ ULLOA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.4.01.0021037. El remate se realizará sobre la base de su valor pericial de fs. 76-85 de obrados, en la suma de **Bs.- 429.234,89 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA CUATRO 89/100 BOLIVIANOS)**. Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, munidos de su depósito judicial del 20% de la base del remate.- LUGAR DEL REMATE.- El remate se llevará a cabo en la Auxiliatura del Juzgado Público Civil y Comercial Décimo Cuarto de la Capital Ubicado en la Calle Florida #569, entre Av. Cañoto y Calle Sarah, (Hotel Alaska), oficina 216, para el efecto se ha designado como Martillero a Dany Pérez Ortiz, Martillero Judicial N° 33 de este Distrito Judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Julio de 2026.

ACL 15488/11/8/2026

Jesús Nazareno

CONSEJERIA

SEGUNDO AVISO DE REMATE

La Dra. JUDITH SEJAS SEJAS, Juez del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial Familia Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal Segundo de Portachuelo Hace saber al público en general que dentro del proceso COACTIVO Expediente N° 25/2025 que sigue **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA JESUS NAZARENO RL** contra **GUIDO ANTONIO JUSTINIANO PAZ** mediante providencia de fecha 20/07/2026 se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE del inmueble con matrícula computarizada 7.06.1.01.0001672 sobre la base de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO 48/100 BOLIVIANOS (262.548,48 Bs.)** - para el día **JUEVES 20 DE AGOSTO del año 2026 a horas 11:00 a.m.** El inmueble a rematarse se encuentra ubicado en la Provincia Sara del Municipio de Portachuelo, Barrio Obrero, Zona Norte, Sobre la Calle Sergio Chavez, Uv. 4, Mza: 29, Lote 15, con una superficie de 625.00 mts2 inscrito en Derechos Reales bajo la matrícula 7.06.1.01.0001672. LUGAR DE REMATE.- Sala de audiencias del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial Familia Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal segundo de Portachuelo ubicado al frente de la plaza principal de Portachuelo, al lado de la Alcaldía Municipal de Portachuelo. Los interesados deberán depositar ante el Notario antes o en el acto de remate el 20 % de la base del remate mediante depósito judicial o en dinero en efectivo. Se designa como martillero al notario de Fe Pública N° 3 de Portachuelo Dr. Roque Alba Jiménez a quien deberá notificarse con esta resolución de forma personal o mediante cédula en su domicilio procesal ubicado en la calle Colon lado de la Sub Gobernación. Notifíquese de forma personal con la presente resolución al ejecutado: **GUIDO ANTONIO JUSTINIANO PAZ**, Fdo. ilegible: Dra. Judith Sejas Sejas - Juez Público Mixto en lo Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 2 de Portachuelo.- Fdo. ilegible: Abg. Ismael Becerra Suarez - Secretario del Juzgado Público Mixto en lo Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 2 de Portachuelo.

Portachuelo 29 de julio de 2026

ACL 15489/11/8/2026

Visita nuestra página web:

y entérate de las últimas noticias

www.elmundo.com.bo

ElMundo



SEGUNDO AVISO DE REMATE

EIDR ALBERTO GUZMAN MENDEZ, Juez Público Civil y Comercial 7°.- HACE SABER: que dentro del proceso ORDINARIO seguido por NIEVES ROSARIO PINTO VARGAS Y OTROS contra PEDRO ANTONIO PINTO VARGAS, se ha señalado Segunda Audiencia de Remate en pública subasta de los siguientes BIENES que se detalla a continuación: 1).- INMUEBLE, de propiedad de ADELA VARGAS PEREZ, LOTE DE TERRENO, ubicado en la CALLE TARIJUA NO. 445 S/N, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, haciendo una superficie de 360 Mts2, e inscrito en DRR bajo la matrícula computarizada No. 7.01.1.99.0057320, con todas sus mejoras, el mismo que se rematará con la rebaja del Veinte por ciento (20%) del valor de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 27 de octubre del 2025, cursante a Fs. 653, en la suma de DOLÁRES AMERICANOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA Y UNO con 79/100 (Bs. 222.081,79), que hacen BOLIVIANOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE con 25/100 (Bs. 1.545.689,25), señalándose audiencia para el día Jueves, 13 de agosto del 2026 a Hrs. 11:00. 2).- VEHÍCULO, de propiedad de MARIA EUGENIA PINTO DE CABRERA, CLASE VAGONETA, TIPO GRAND VITARA, MARCA SUZUKI, MODELO 1999, AÑO 1999, DE 1995 CILINDRADAS, COLOR GUINDO, PLACA N° 1103TTK, N° MOTOR NO, N° CHASIS NO, el mismo que se rematará con la rebaja del Veinte por ciento (20%) del valor de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 08 de septiembre del 2025, cursante a Fs. 647, en la suma de DOLÁRES AMERICANOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE con 54/100 (Bs. 5.229,54), que hacen BOLIVIANOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE con 59/100 (Bs. 5.277,59), señalándose audiencia para el día Jueves, 13 de agosto del 2026 a Hrs. 11:15. Los interesados al remate concurrirán al día y hora señalado para el efecto munidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designado como MARTILLERO JUDICIAL, a la Abg. YAMILE CATHERINE ARTEAGA ORELLANA, Martillera Judicial No. 30, designada por sorteo cursante a fs. 690. LUGAR DEL REMATE: Secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial 7°, EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ, N° 245, PLANTAJA, EXP. 08/12. Mediante el presente aviso que se publicará una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiofusión o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil, Santa Cruz de la Sierra, 20 de julio del 2026.

ACL 15479/11/8/2026

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha 30 de junio del 2026 de fs. 154 de obrados, dentro del proceso COACTIVO exp.260/2021 seguido por MANUEL JOSE BRAVO VACA Contra JUAN CARLOS VILLARROEL SANDOVAL Y NIVIA NEVENA NOGALES GUZMAN DE VILLARROEL - Santa Cruz, 30 de Junio del 2026.- VISTOS: Atendiendo los datos del proceso a fs. 127 cursa acta de AUDIENCIA DE REMATE de fecha 22 de Julio del 2022, se DISPONE la SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE a los fines de remate del 100% del inmueble embargado a fs. 35 de obrados, Lote de terreno, ubicado en la zona Sur-oeste UVA50, Mza. 57, Alto San Pedro S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 420.00 Mts2, de propiedad de JUAN CARLOS VILLARROEL SANDOVAL Y NIVIA NEVENA NOGALES GUZMAN DE VILLARROEL, con Código Catastral N° 022115012, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.000338, sobre la base de su valor pericial de fs. 80-103 de obrados en fs. 212.369,32 (DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE 32/100 DOLARES AMERICANOS), situación impositiva 2018-2020, gravámenes por B-17, B-18.- A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día Viernes, 14 de Agosto de 2026, a horas 12:00 am, debiendo notificarse a Rosendo Patricia Perez Aguilera, Martillera Judicial N° 2, con domicilio en Av. Uruguay N° 319 Piso 2 Oficina 4 (quijano y Campero) Edificio Clínica Dental Red, quien a los efectos de la subasta deberá constituirse en Juzgado 17 Público Civil y Comercial de la Capital-Dentro 5-Zona Urobal.- El día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo emplazamiento del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fije copia en el tablero judicial.- Por secretaría oírse el respectivo aviso de remate y notificarse a todos los acreedores.- Por secretaría oírse el respectivo Aviso de Remate.- Firma la Juez VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- FDO. LEGIBLE.- MELVY ROSMERY HERBAS GARY SECRETARIA PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- Santa Cruz 04 DE AGOSTO DEL 2026.-

ACL 15483/11/8/2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0489/2026
La Paz, 10 de agosto de 2026

VISTOS:

Los informes INF – DRE - UPTC 0272/2026, INF – DRE - UPTC 0273/2026, e INF – DRE - UPTC 0274/2026 todos de fecha de 10 de agosto de 2026 y el Informe Legal DJ - UGJN 0733/2026 de 10 de agosto de 2026 y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, el inciso e) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994, el inciso f) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, los incisos b) y c) del Artículo 6, párrafo 1 del Artículo 7 de la Ley N° 1089 de 15 de septiembre de 2018, el inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5135 de 13 de marzo de 2024, los párrafos 1 y II del Artículo 3 y Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, la Resolución Ministerial N° 201-2025 de 18 de diciembre de 2025, la Resolución Ministerial N° 202-2025 de 18 de diciembre de 2025, la Resolución Ministerial N° 203-2025 de 18 de diciembre de 2025 y la Resolución Ministerial N° 009-2026 de 14 de enero de 2026, constituyen el marco jurídico que reconoce y sustenta la competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para determinar, actualizar y publicar los precios de los combustibles finales de la Gasolina Super Etanol 92 y Gasolina Especial +, resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, y Diesel Oil+, resultante de la mezcla de Biodiesel con Diesel Oil Base, conforme a las metodologías aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, las cuales establecen, a su vez, los mecanismos, parámetros, referencias y procedimientos que deben observarse.

Que, conforme al marco normativo señalado, los informes INF – DRE - UPTC 0272/2026, INF – DRE - UPTC 0273/2026 e INF – DRE - UPTC 0274/2026, emitidos por la Dirección de Regulación Económica, en aplicación a las Metodologías aprobadas con Resoluciones Ministeriales N° 201-2025, N° 202-2025, N° 203-2025 y N° 009-2026, considerando los insumos remitidos por el ANH, mediante nota 1416-VMCH/AN/2025-0224, así como la información preparada por YPB mediante nota CITE- YPB/CPDI-257/2026, determinamos los Precios Finales de la Gasolina Super Etanol 92 y Gasolina Especial +, resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, y Diesel Oil+, resultante de la mezcla de Biodiesel con Diesel Oil Base, correspondientes al mes de agosto de la presente gestión.

Que, asimismo, los citados Informes aclaran que en cumplimiento al Párrafo III del Artículo 5 de Anexo de la Resoluciones Ministeriales N° 201-2025 y N° 202-2025, para el cálculo de la Gasolina Super Etanol 92 y Gasolina Especial +, resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base se utilizó la información oficial de precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar se utilizó la información disponible al mes de julio de 2026 del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua. Finalmente, en cumplimiento al Párrafo III del Artículo 5 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 203-2025 para el cálculo del Diesel Oil+, resultante de la mezcla de Biodiesel con Diesel Oil Base utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts.

Que, mediante Informe Legal DJ - UGJN 0733/2026, la Dirección Jurídica señala que desde el punto de vista legal, la determinación y actualización de precios de combustibles finales: Gasolina Super Etanol 92 y Gasolina Especial +, resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, y Diesel Oil+, resultante de la mezcla de Biodiesel con Diesel Oil Base son de naturaleza económica y no requieren pronunciamiento judicial, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente acorde a los Informes INF – DRE - UPTC 0272/2026, INF – DRE - UPTC 0273/2026 e INF – DRE - UPTC 0274/2026.

PORTANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa,

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar el precio de la Gasolina Especial +, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, en 6,96 Bs/l (Seis 96/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

SEGUNDO.- Determinar el precio de la Gasolina Super Etanol 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, en 8,28 Bs/l (Ocho 28/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

TERCERO.- Determinar el precio del Diesel Oil+, resultante de la mezcla de Biodiesel con Diesel Oil Base, en 9,80 Bs/l (Nueve 80/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

CUARTO.- Los precios determinados en los resueltos precedentes, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y regirán hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

FDO. ABOG. FREDY ZENTENO LARA
FDO. ABOG. MARIA CECILIA PALACIOS JIMENEZDIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DIRECTORA JURIDICA a.i.

OP. 17547/11/8/2026